



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

UN LIBRARY

NOV 17 1981

S/14752
12 noviembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

UN/SA COLLECTION

CARTA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1981 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Me permito hacer referencia a la carta de fecha 3 de noviembre de 1981 dirigida a usted por el representante de Malta y distribuida como documento S/14743, relativa a la controversia sobre la delimitación de la plataforma continental correspondiente a la Jamahiriya Arabe Libia y a la República de Malta.

Por la presente deseo transmitir a Su Excelencia la respuesta de la Jamahiriya Arabe Libia:

"Dado que se trata de una cuestión puramente legal y de procedimiento, nunca hubo razón alguna para presentarla al Consejo de Seguridad. La Jamahiriya considera que los distinguidos miembros de este augusto Consejo ya lo saben, porque no existe ninguna amenaza para Malta ni para la seguridad o la paz de toda la región. Además, en el párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta de las Naciones Unidas se establece que este tipo de controversias de orden jurídico deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia; y en el párrafo 6 de la resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1970, que contiene la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, se establece que "como norma general, las partes deben someter las controversias jurídicas a la Corte Internacional de Justicia."

Teniendo todo esto en cuenta, la Jamahiriya Arabe Libia afirmó antes y afirma ahora su firme deseo de someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, y en relación con esto:

1. El 30 de mayo de 1976 la Jamahiriya Arabe Libia formalizó un Acuerdo Especial con la República de Malta para someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

2. Durante el período comprendido entre mayo de 1976 y principios de 1980, las dos partes en la controversia celebraron una serie de negociaciones sobre cuestiones relativas al tratado y a la controversia, incluido el problema de las

perforaciones. La posición que siempre sostuvo la Jamahiriya consistía en no permitir ninguna operación de perforación en la zona en controversia hasta que la Corte hubiera concluido sus deliberaciones al respecto.

El Gobierno maltés comprendió y aceptó nuestra posición; dado que las dos partes ya habían acordado someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia ninguna debía tratar de operar en la zona en controversia hasta que la Corte concluyera sus deliberaciones al respecto. (Se ruega remitirse al párrafo 6 del informe del Secretario General, documento S/14256, de fecha 13 de noviembre de 1980, sobre el tema.) Por lo tanto, la Jamahiriya Arabe Libia no es responsable de la demora producida en el canje de los instrumentos de ratificación del Acuerdo.

3. El 4 de enero de 1981 la Jamahiriya Arabe Libia ratificó el Acuerdo.

4. El 21 de marzo de 1981 el instrumento de ratificación libio fue preparado de conformidad con los procedimientos constitucionales vigentes en la Jamahiriya Arabe Libia.

5. La Jamahiriya Arabe Libia trató de llevar a cabo el canje de los instrumentos de ratificación con la ayuda del Representante Especial del Secretario General. Fue así que el 23 de marzo y el 24 de julio de 1981 envió dos delegaciones a Malta, pero el Gobierno maltés se negó a realizar los procedimientos.

La Jamahiriya Arabe Libia ha respondido en todo momento con prontitud a los esfuerzos desplegados por Su Excelencia, el Representante Especial del Secretario General, y ha cooperado con él en sus intentos. Ha contestado llanamente a todas sus preguntas, verbalmente o por escrito, por intermedio de su Misión ante las Naciones Unidas o por intermedio del Secretario de la Oficina Popular de Enlace con el Extranjero. Sin embargo, dejamos este asunto a la discreción de Su Excelencia, el Representante Especial del Secretario General.

Por lo que se refiere a la posición maltesa, creemos que hasta la fecha, la Misión de Malta no ha contestado completamente las preguntas que se le dirigieron.

La Jamahiriya Arabe Libia destaca su deseo de realizar el canje de los instrumentos de ratificación, ya sea en Trípoli o en la Valletta, en cualquier momento, y de someter la cuestión a la Corte Internacional de Justicia. Afirma también que no abriga intenciones de agresión contra el pueblo ni el Gobierno de Malta, con quienes, por el contrario, desea fortalecer las relaciones de buena vecindad.

La parte maltesa debe asumir la responsabilidad por la demora en la realización del canje de los instrumentos de ratificación, ya que ha puesto ciertas condiciones que son inaceptables para la parte libia por estar en contradicción con las leyes de ese país y porque no se ajustan a las disposiciones del Acuerdo concluido entre los dos países ni a lo acordado entre las dos partes, especialmente con referencia a las operaciones de perforación.

En general, la parte maltesa está demorando la realización de estas cuestiones de procedimiento y está tratando de utilizar los órganos de las Naciones Unidas para beneficio de asuntos políticos nacionales.

Le agradecería a Ud. que hiciera distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Awad S. BURWIN
Ministro Plenipotenciario
Encargado de Negocios interino
